



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2323-R-2018



Huancayo, 08 NOV. 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Informe Legal N° 846-2018-OGAL/UNCP presentado el 25 de octubre 2018, a través del cual el Asesor Jurídico, solicita cumplimiento de sentencia judicial expediente N° 03873-2017-0-1501-JR-LA-02.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el Artículo 1° de la Ley General de Arbitraje N° 26572, señala: Pueden someterse a arbitraje las controversias determinadas o determinables sobre las cuales las partes tienen facultad de libre disposición, así como aquellas relativas a materia ambiental, pudiendo extinguirse respecto de ellas el proceso judicial existente o evitando el que podría promoverse...;

Que, del Laudo arbitral del pliego de reclamos 2016, para los ejercicios 2017 y 2018, del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional del Centro del Perú, se ha resuelto: 1°) Declarar procedente el pronunciamiento de fondo sobre el pliego de peticiones del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional del Centro del Perú del año 2016 para el ejercicio de los años 2017 y 2018, 2°) Acoger la propuesta final con sus modificaciones y aclaraciones presentada por el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional del Centro del Perú, en los puntos de asignación adicional general o FLAT y la asignación por productividad únicamente; por los fundamentos precedentes expuestos, 3°) Precisar que conforme a lo pactado por las partes la vigencia del laudo que aprueba la convención colectiva es de dos años, corriendo del 01 de enero 2017 al 31 de diciembre del año 2018, 4°) Otorgar la asignación adicional de manera general de S/ 350.00 soles mensuales a los servidores administrativos nombrados y contratados sujetos a los regímenes laborales previstos en los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, cuya remuneración mas el incremento otorgado no supere la suma de S/3,000.00 soles, 5°) Otorgar la asignación por concepto de productividad a los servidores administrativos nombrados y contratados del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en los márgenes del mínimo de S/ 350.00 soles y el máximo de S/ 850.00 soles, con vigencia a partir del 01 de enero 2017 al 31 de diciembre 2018, debiendo la universidad para su otorgamiento aprobar el reglamento o directiva en el plazo de 30 días, 6°) Requerir al rector de la UNCP emita el acto administrativo de reconocimiento del presente laudo en aplicación supletoria del Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 7°) Notificar al Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional del Centro del Perú a través de su representante, a la UNCP a través de su apoderado, remitir copia del laudo y sus antecedentes a la Autoridad Administrativa de Trabajo para su registro;

Que, mediante Resolución N° 02 de fecha 11 de noviembre 2016, se resuelve declarar consentido el laudo arbitral del pliego de reclamos 2016 para los ejercicios 2017 y 2018, del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional del Centro del Perú, quedando firme en todos sus extremos y ordena el cumplimiento a la UNCP del Laudo Arbitral en todos sus extremos, dejando a salvo el derecho de la parte interesada proceda conforme al inciso 3) del Artículo 59° de la Ley General de Arbitraje;

Que, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Central ha emitido la Resolución N° 07 de fecha 18 de abril 2018, que resuelve admitir en vía de proceso ordinario la demanda interpuesta por Félix Benjamín Ingaroca Ladera en representación de los accionantes; mediante acta de audiencia de conciliación de fecha 25 de setiembre 2018;

Que, con Resolución N° 11 de fecha 19 de octubre 2018, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Central, ha resuelto téngase por consentida y firme la Sentencia N° 268-2018 contenida en la Resolución N° 09 de fecha 02 de octubre 2018, por haber alcanzado la autoridad de cosa juzgada; y se requiere a la UNCP, cumpla con pagar o presentar su compromiso de pago de la suma de S/ 386,400.00 soles, por el total de los actores, por los conceptos de los montos contenidos en el Artículo 4° del laudo arbitral de junio del año 2016 y el pago por asignación por concepto de productividad otorgado por el Artículo 5° del laudo arbitral. Lo que equivale a decir la suma de S/ 8,400.00 soles por cada recurrente, que se detalla en relación a continuación;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2323-R-2018

- 2° **DISPONER** que la Dirección General de Administración comunique el cronograma de pago para su notificación al juzgado contenido en la Resolución N° 11.
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



[Signature]
Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

c.c. Rectorado / VRAC / DGA/ OCI/ Oficina General de Planificación / Oficina General de Gestión del Talento Humano/Oficina de Remuneraciones y Pensiones/Oficina General de Informática/Portal WEB/Oficina Gral. Administración Financiera/ Oficina de Presupuesto / Oficina de Asesoría Jurídica/ interesados 46 /Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Central /Archivo /ivm.